

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiere la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victoria. 2 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (s. i. o. hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 158 de 27 Junio.)

Cuarta sección.

Número 1.808.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.

Por acuerdo de esta Junta de 30 de Mayo último, núm. 269, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de quinientas toneladas de carbón Newcastle, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 10 del actual, núm. 26, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo el de quince mil quinientas pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Alicante, á las doce de la mañana del día 10 de Julio próximo, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase undécima y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 775 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo

hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 1.550 pesetas en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 23 de Junio de 1893.—El Secretario, Fernando Desolves.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... de tal fecha, para contratar el carbón necesario en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo, (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde se haga la proposición.

Número 1.766.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Estado Mayor.

Dispuesto por la Supertoridad, se saque á pública y simultánea subasta, el usufructo de las encañizadas del Estado, en el mar menor, denominadas del *Ventorrillo* y de la *Torre*, cuyo arrendamiento será por cuatro años, pudiendo prorrogarse á juicio del Gobierno siempre que los arrendatarios hubiesen hecho de su cuenta en el Establecimiento obras de consideración, verificado mejoras para la propagación de las especies que en la Albufera habitan ó introducido otras más preciadas, se hace notorio por medio del presente edicto, que aquel acto tendrá lugar ante la Junta que al efecto se encontrará reunida en

el edificio de la antigua Mayoría general, sito en la Plaza de la Verdad, y en la Ayudantía de Marina del distrito de San Javier, á los diez días de publicado el anuncio en la «Gaceta de Madrid» á la una de su tarde, bajo el precio tipo de 16.573 pesetas anuales, en el concepto de que el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en el tercer negociado de este Estado Mayor, para los que gusten examinarlo.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase 12.ª y contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, debiendo acreditar los que deseen tomar parte en la subasta, haber hecho en la forma prevenida el depósito de la vigésima parte de la cantidad que sirve de tipo.

Cartagena 17 de Junio de 1893.—El Jefe del Estado Mayor, Ubaldo Montojo.

Modelo de proposición.

Don N. N., de estado.... de edad.... vecino.... de ejercicio...., ofrece por el arrendamiento del usufructo de las encañizadas de la *Torre* y *Ventorrillo*, del mar menor, en los cuatro años de.... la cantidad de.... pesetas anuales, y se obliga al cumplimiento del pliego de condiciones que se ha presentado para tomar parte en esta subasta.

(Fecha y firma.)

Lo que de orden del Excmo. señor Capitán general de Marina de este Departamento, se anuncia por el presente.

Pinatar 19 de Junio de 1893.—Cayetano J. Vidal.

Número 1.807.

CRUCERO «ALFONSO XII»

Edicto.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de primera clase Manuel Viudes Baños á quien le estoy instruyendo sumaria por dicho delito, usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto, al individuo referido, señalándole el expresado buque donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este en la «Gaceta» ó *Boletín oficial* de la provincia, para dar sus descargos y

defensas y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Abordo Cartagena veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Luis Pereyra.—Por mandato de S. S., Juan Caravaca.

Quinta sección.

Número 1.811.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

El día primero de Julio próximo queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia á las clases pasivas en la forma siguiente:

- Día.—1.º Remuneratorias y excluidas.
- Día.—3.º Jubilados y cesantes.
- Día.—4.º Montepío civil.
- Día.—5.º Montepío Militar.
- Día.—6.º Retirados.
- Día.—7.º Cruces pensionadas.
- Día.—8.º Todas las clases.

Murcia 28 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 1.812.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Circular.—Alcoholes.

Habiéndose dirigido algunos señores Alcaldes á esta Administración de Impuestos y Propiedades, manifestando que en sus respectivos pueblos no existen fábricas de Alcoholes, se les llama la atención á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sobre la circular publicada en el *Boletín oficial* número 294 fecha 14 del actual, en la que se ordena á dichas Autoridades, que dentro de los 10 primeros días de cada mes remitan una relación de las patentes que para la venta de alcoholes, aguardientes y licores al por menor, hayan autorizado durante el mes anterior, esperando que den cumplimiento á cuanto se les ordena sin dar lugar á recordatorios.

Murcia 28 de Junio de 1893.—El Administrador de Impuestos, Jorge Lombarte.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusión de la relación que aparece en el núm. 306.

Número de los abo- nars.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
109	José Cendra Buehra.	24	6'48	30'48	10'66
110	Juan Cubero Baños.	168	40'32	208'32	72'91
111	José Couso Fernández.	119'61	9'56	129'17	45'21
112	Juan Calvo Rubio.	168	45'36	213'36	74'67
113	José Cerro Raso.	97'69	»	97'69	34'19
114	José Casas García.	109'48	»	109'48	38'31
115	José Cantos López.	72	19'44	91'44	32
116	José Castro Rodríguez.	168	20'16	188'16	65'85
117	Jorge Cabrito Herrero.	168	45'35	213'36	74'67
118	José Cárdenas Castellero.	168	28'56	196'56	68'79
119	Juan Castellón Ponce.	36	9'72	47'72	16
120	Juan Carbonell Artigas.	172'07	46'45	218'52	76'48
121	Lorenzo Cortés Menquijón.	168	23'52	191'52	67'03
122	Laureano Corral Borrallo.	168	35'28	203'28	71'14
123	Luciano Calvo Templado.	72'87	8'74	81'61	28'56
124	Manuel Coxet Benet.	134'76	30'29	165'75	58'01
125	Manuel Cazorla Sánchez.	172'82	»	172'82	60'48
126	Miguel Cadierno Rubio.	168	42	210	73'50
127	Manuel Calvo López.	137'38	19'23	156'61	54'81
128	Manuel Castro Lestón.	105'13	»	105'13	36'79
129	Manuel Conesa Soler.	112'95	14'68	127'63	44'67
130	Pedro Cerbosa Miguel.	168	40'32	208'32	72'91
131	Ramón Carbonell Carbonell.	60	16'20	76'20	26'67
132	Rufino Cabero Manjarin.	168	45'36	213'36	74'67
133	Sebastián Cervera Colón.	12	»	12	4'20
134	Salvador Colera Moli.	62'48	16'86	79'34	27'76
135	Telesforo Cordero Gómez.	202'02	54'54	256'56	89'79
136	Antonio Diego Moralejo.	161'72	43'66	205'38	71'88
137	Bernardino Dorado Gutiérrez.	151'79	40'98	192'77	67'46
138	Baldomero Domaica Fernández	193'55	52'25	245'80	86'03
139	Cristóbal Dentell Avellano.	72	17'28	89'28	31'24
140	Encarnación Díaz López.	87'17	12'20	99'37	34'77
141	Julián Dombres Pérez.	124'07	»	124'07	43'42
142	Jnsto Díaz Argüelles.	42'02	11'34	53'36	18'67
143	José Díaz Suárez.	168	40'32	208'32	72'91
144	Juan Dafonte Lamas.	120	10'80	130'80	45'78
145	Manuel Duque Carrascal.	168	45'36	213'36	74'67
146	Macario Dueñas Sevillano.	56'48	15'24	71'72	25'10
147	Pedro Diego Isidro.	61'01	14'03	75'04	26'26
148	Polonio Díaz Ortega.	87'18	19'17	106'35	37'22
149	Pedro Domingo Casado.	68'47	18'48	86'95	30'43
150	Salvador Díaz González.	151'79	»	151'79	53'12
151	Severiano Díaz Carpintero.	39'36	9'84	49'20	17'22
152	Francisco Espartel Costa.	99'34	17'88	117'22	41'01
153	Juan Estela Martín.	120	15'60	135'60	47'46
154	Miguel Escobedo Palomar.	41'07	»	41'07	14'37
155	Pablo Estrada Alonso.	36'90	0'73	37'63	13'17
156	Alejandro Fernández López.	114'53	14'88	129'41	45'29
157	Agustín Fernández Alvarez.	85'04	»	85'04	29'76
158	Antonio Fernández Morillo.	132	35'64	167'64	58'67
159	Antonio Fernández Tomé.	168	»	168	58'80
160	Ventura Freijó García.	62'63	11'89	74'52	26'08
161	Ciriaco Puentes Castañeda.	128'95	38'81	163'76	57'31
162	Celestino Fernández Martínez.	168	45'36	213'36	74'67
163	Cipriano Fernández Moreno.	42'70	11'52	54'22	18'97
164	Domingo Fernández Ferrreiro.	60	16'20	76'20	26'67
165	Diego Farifia Sánchez.	83'13	19'95	103'08	36'67
166	Domingo Fernández Martínez.	168	40'32	208'31	72'91
167	Eusebio Fernández Alvarez.	197'89	53'43	251'32	87'96
168	Eleuterio Fernández Segura.	70'75	19'10	89'85	31'44
169	Francisco Florencia Micels.	48	12'96	60'96	21'33
170	Francisco Flores Gil.	146'23	26'32	172'54	60'39
171	Francisco Fernández Ruiz.	168	45'36	213'36	74'67
172	Francisco Fernández García.	85'72	23'14	108'86	38'10
173	Gregorio Fernández Gregorio.	36	0'36	36'36	12'72
174	Juan Ferrón Cervián.	56'73	15'31	72'04	25'21
175	Joaquín Fernández González.	168	30'24	198'24	69'38
176	Julián Fernández Umaná.	168	45'36	213'36	74'67
177	Juan Fernández García.	168	10'08	178'08	62'32
178	Juan Florido Pérez.	66'33	13'26	79'59	27'85
179	José Fenoller Domenech.	24	6'48	30'48	10'66
180	Manuel Fernández Posada.	107'25	28'95	136'20	47'67
181	Manuel Ferrera Reinart.	131'91	35'53	167'14	58'49
182	Marcelino Fernández Gavilán.	168	45'36	213'36	74'67
183	Manuel Fernández Sánchez.	139'72	16'76	156'48	54'76
184	Mariano Ferreras Caballero.	236'56	30'75	267'31	93'55
185	Manuel Ferrero Gullón.	85'99	»	85'99	30'09
186	Ramón Fernández Peña.	170'89	46'14	217'03	75'96
187	Raimundo Fernández Cacho.	51'84	13'99	65'83	23'04
188	Salomón Fernández Lago	144'30	38'96	183'26	64'04
189	Alfonso Gastón Gastón.	53'87	7'54	61'41	21'49
190	Angel Gil Este.	114'91	31'02	145'93	51'07
191	Angel Gavilanes Iglesias.	140'64	37'97	178'61	62'51
192	Alfonso Gallego Romero.	168	»	168	58'80
194	Antonio Gómez González.	59'91	16'17	76'08	26'62
194	Antonio González Domínguez.	94'22	»	94'22	32'97

Número de los abo- narés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	IMPORTE
		del capital rectificado.	de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos	Pesos.
195	Angel González Barrera..	168	45'36	213'36	74'67
196	Alfonso Gómez Roca..	66'72	18'01	84'73	29'65
197	Antonio Grau Vallés.	104'52	28'22	132'74	46'45
198	Antonio Gómez González.	168	45'36	213'36	74'67
199	Benigno García Tabarnero.	168	28'56	196'56	68'79
200	Vicente Guerrero Descarrega..	79'49	11'12	90'61	31'71
	TOTAL.	24.876'88	4.998'89	29.875'77	16.455'61

Madrid 8 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Sexta sección.

Número 1.719.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Don Ginés Cano y Alcaraz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento y Alcaldía de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente que existe en la Secretaría de mi cargo, para el arriendo en subasta pública del arbitrio sobre el Matadero de esta ciudad, aparece el pliego de condiciones, que copiado literalmente es como sigue:

«Pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública del arbitrio sobre el Matadero público de esta ciudad, durante el año económico de mil ochocientos noventa y tres á mil ochocientos noventa y cuatro, con las modificaciones introducidas de orden de la Dirección general de Administración local.

Primera. El contrato durará desde primero de Julio de mil ochocientos noventa y tres al treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Segunda. Se verificarán dos subastas simultáneas de este contrato, una de ellas en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y otra en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de esta población, realizándose por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se insertará en el anuncio, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado para la licitación y reservándose el Ayuntamiento la facultad de adjudicar la subasta; advirtiéndose que en el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores por tiempo de diez minutos.

Tercera. El tipo para la subasta se fija en la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas y la garantía para el cumplimiento del contrato, será la del diez por ciento del precio por que quede hecho el remate, cuya garantía se constituirá en la Depositaria de la Corporación municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó efectos públicos. En este último caso al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, pudiendo el rematante retirar el exceso ó reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del tres por ciento respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo reponer no lo

hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Corporación municipal podrá dar por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Cuarta. La fianza no será devuelta hasta la completa terminación del contrato, acreditando previamente el rematante que no le resulta responsabilidad alguna por el cumplimiento de su contrato.

Quinta. Para ser licitador se necesita indispensablemente además de la aptitud legal, estar provisto de la cédula personal y de una carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales de esta última, según el punto donde se hayan de presentar proposiciones para la subasta, el cinco por ciento de la cantidad que se ha fijado como tipo para la misma.

Sexta. Una vez hecho el depósito en la forma que está prevenido del diez por ciento del importe del remate para garantía y cumplimiento de este contrato, le será devuelto al rematante el cinco por ciento que le sirvió de garantía provisional.

Séptima. El importe del remate se satisfará en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, por mensualidades anticipadas que se considerarán vencidas del uno al cinco de cada mes.

Octava. El contrato se recibe á riesgo y ventura y el contratista no podrá pedir rebaja de la cantidad en que se adjudique por ninguna causa aunque ésta sea fortuita.

Novena. El contratista vendrá obligado á satisfacer el papel sellado que se invierta en el expediente, los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Décima. En virtud de este contrato y con arreglo al presente pliego de condiciones, adquiere el contratista el derecho de percibir el arbitrio municipal del Matadero público de esta ciudad, con arreglo á la siguiente

Tarifa.

	Pts.	Cts.
Derechos de degüello y conducción de carnes á domicilio.		
Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno.	0	10
Por cada id. de id. de id. de cerda.	0	08
Por cada id. de id. de id. de lanar.	0	07
Por cada cabrito sea cualquiera su peso.	0	15

Despojos.

Por facilitar el local y aparatos necesarios para el lavado y preparación de despojos, cobrará el arbitrio siguiente:

	Pts.	Cts.
Por cada despojo de toro, buey ó vaca.	0	50
Por cada id. de ternera.	0	25
Por cada id. de res lanar.	0	10

Undécima. La matanza de todas las reses que se destinan al consumo público de esta ciudad y su radio establecido por la Comisión del impuesto de consumos, se hará precisamente en el Matadero público, castigándose á los infractores de esta disposición con el triple aumento de los derechos correspondientes, cuya cantidad se entregará por mitad al contratista y á la Casa de Misericordia.

Duodécima. El arrendatario cobrará en el mismo Matadero los derechos señalados en la condición décima.

Decimatercera. No producirá el contrato fuerza obligatoria hasta tanto no quede cumplido lo que determina la condición tercera.

Decimacuarta. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del reglamento sobre inspección de carnes del cual se le facilitará un ejemplar autorizado.

Decimaquinta. El contratista no podrá subarrendar total ni parcialmente este arbitrio y por consiguiente ninguna de las dependencias del Matadero.

Decimasexta. El contratista queda obligado á mantener en buen estado de aseo y conservación el edificio Matadero, los útiles efectos, y mobiliario existentes en el mismo, así como los carruajes para la conducción de las carnes; cuidando de que estos últimos se limpien diariamente después de verificada la conducción, de que sean reparados los deterioros que por su uso puedan tener y conservarlos en local cerrado ó cubierto de la intemperie mientras no se usen, haciéndose entrega de todo ello bajo inventario, siendo responsable de cuantos desperfectos resulten al terminar el contrato que no pueda considerarse como deterioro natural de los mismos.

Decimaséptima. También estará obligado el arrendatario á emplear y pagar de su cuenta todos los mozos ó sirvientes necesarios para el Matadero, conductores de carros, alquiler ó manutención de caballerías, los gastos que ocasione la marca-fuego de todas las reses que deban sellarse y el número suficiente de matarifes inteligentes para el degüello y demás operaciones que exija el sacrificio de las reses hasta dejarlas desolladas, limpias de sangre y con el aseo correspondiente.

También será obligación del contratista tener un encargado del manejo de las calderas y limpieza de los aparatos mecánicos.

Decimaoctava. Vendrá obligado el arrendatario á que los matarifes y mozos, dejen los departamentos destinados al degüello y desuello de las reses, completamente limpios.

Decimanovena. El arrendatario no podrá impedir al conserje y portero del Matadero el ejercicio de las funciones que les están encomendadas y que se les encarguen en lo sucesivo, debiendo considerárseles por estas razones como agentes de la Autoridad local.

Vigésima. El arrendatario del Matadero durante el tiempo del contrato, responderá de los menoscabos y deterioros que sufra el edificio y los útiles y enseres por falta de cuidado en la conservación de los mismos y por no dar oportuno aviso para ejecutar las obras mayores de reparación que necesario fuese.

Vigesimalprimera. No serán admitidos como licitadores, los que se encuentren incapacitados legalmente para contratar.

Vigesimalsegunda. El contratista renunciará para los efectos de este contrato el fuero de su domicilio y se someterá á los Juzgados municipal y de primera instancia de esta ciudad.

Vigesimaltercera. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario ó cualquiera de las condiciones estipuladas, dará lugar á la rescisión del contrato y sin perjuicio de la acción que contra aquel pueda ejercitarse con arreglo á las leyes, perderá la cantidad que según la condición tercera tenga en depósito que quedará á favor del Ayuntamiento.

Tales son las condiciones que propone la Comisión de propios que suscribe de conformidad á lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

Cartagena diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres. —Francisco Hernández Hermosilla. —José Peinado.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente por orden y visada del señor Alcalde, en Cartagena á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres. —Ginés Cano.—V.º B.º: Rolandi.

Número 1.798.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Don Estanislao Rolandi Butigieg, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Excmo. Corporación se proceda á subastar nuevamente el servicio de extracción y aprovechamiento de basuras durante el año económico de 1893-94 por la cantidad de 937 pesetas 50 céntimos, se señala el día 30 del actual y hora de las once de la mañana, para que tenga lugar el

NOTA. El anuncio de subasta á que se refiere el presente pliego de condiciones, aparece publicado en el *Boletín* núm. 299 de 20 del actual, página 4.ª, columna 1.ª

acto con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cartagena 24 de Junio de 1893.—Estanislao Rolandi.

Número 1.796.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Francisco Martínez González,
Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que conforme se había anunciado, en el día 23 del actual tuvo lugar en estas Salas Consistoriales ante la Comisión del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, la subasta de los derechos que devengue el consumo de las especies de cereales, ó sean trigo y sus harinas, cebada, centeno, maíz y mijo, panizo y sus harinas para los años económicos 1893-94, 94-95 y 95-96, bajo el tipo total de 13.905 pesetas importe de los derechos para el Tesoro y el tres por ciento de recaudación y conducción de caudales; y no habiéndose presentado en la hora señalada en los edictos publicados al efecto, proposición alguna que cubriera el tipo fijado á tenor de lo preceptuado en el reglamento vigente del impuesto, se anuncia un segundo remate como primero que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales á presencia de la repetida Comisión del Ayuntamiento, á los once días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once á doce de su mañana.

En dicha subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado en el primer remate ó sea la cantidad de 13.905 pesetas, si bien el arrendamiento solo podrá comprender el año económico inmediato de 1893 á 1894 por dichas dos terceras partes y con sujeción al pliego de condiciones que obran en este expediente y se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La licitación será por proposiciones verbales y pujas á la llana y para hacerlas es preciso acreditar haber ingresado en la Depositaria Municipal el importe del dos por ciento de dicho tipo y exhibir la cédula personal.

Cieza 26 de Junio de 1893.—Francisco Martínez.

Número 1.800.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Heredamientos.

A petición de la Comisión ejecutiva encargada de las obras de defensa que han de hacerse en la mota del río Segura, conocida por el Trenque de D. Payo, se convoca á juntamento para el día 1.º de Julio próximo, á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta Capital, á los interesados en los heredamientos de Aljada, Azarbe de Monteagudo y sus derivados, Azarbe Mayor, Benetucer, Casillas, Cabecicos, Raal-viejo, Raal-nuevo, Pitarque, Zaráiche segundo y tercer tercio, con objeto de dar cuenta de sus gestiones la expresada Comisión y tratar de algunos particulares de interés.

Lo que se hace notorio á los efectos prevenidos en las Ordenanzas. Murcia 26 de Junio de 1893.—Juan López Somalo.

Número 1.797.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Contribución industrial.

Aprobado por la Administración de contribuciones de la provincia, el padrón industrial de esta ciudad formado por la comisión inspectora designada al efecto y para cumplimentar lo que dispone el artículo 83 del Reglamento provisional de 11 de Abril próximo pasado, se convoca á los industriales de las clases agremiadas que á continuación se detallan, para que en el día y hora que á cada gremio se designa, tengan á bien concurrir á la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, á objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y de clasificadores, que han de entender en el señalamiento de la cuota que á cada contribuyente haya de imponerse, para el próximo año económico; en la inteligencia, de que aquellos gremios que dejen de asistir en el día y hora señalados, se entenderá que renuncian á su derecho, y se procederá al nombramiento de Síndico y clasificadores según determina el art. 85 del propio reglamento.

Gremios.

Tarifa 1.ª.—día 3 de Julio próximo.

Tegidos por menor, á las nueve de su mañana.

Tiendas de comestibles á las 10 de id.

Vinos y aguardientes, á las 11 de idem.

Especuladores calzado, á las 12 de id.

Tiendas de Abacería, á la 1 de su tarde.

Bodegones, á las 4 de id.

Tablajeros á las 5 de id.

Tiendas aceite y vinagre á las 6 de id.

Puestos frutas frescas, á las 7 de idem.

Tarifa 2.ª.—día 4 de Julio.

Comerciantes, á las 5 de su tarde.

Casas de comisión, á las 6 de su idem.

Consignatarios vapores, á las 7 de su id.

Tarifa 4.ª.—día 5 de Julio.

Hornos pan con venta, á las 9 de su mañana.

Alpargateros, á las 10 de id.

Barberos en portal, á las 11 de idem.

Carpinteros, á las 12 de id.

Herreros y cerrajeros, á la 1 de su tarde.

Sastres á la medida, á las 4 de idem.

Zapateros á la medida, á las 5 de idem.

Abogados, á las 6 de id.

Procuradores á las 7 de id.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 26 de Junio de 1893.—El Alcalde, Estanislao Rolandi.—El Secretario, Ginés Cano.

Octava sección.

Número 1.804.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE SAN JUAN

Cédula de notificación.

En los autos de concurso de acreedores en que se ha presentado Ginés Celdrán Conesa, los cuales

se sustancian en el Juzgado de primera instancia de San Juan, por mi Escribanía ha recaído la siguiente

Providencia.

Juez Sr. Castro Ledesma.

Murcia veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y tres. El precedente despacho diligenciado, úna-se á sus antecedentes é ignorándose el domicilio del concursado Ginés Celdrán Conesa; hágasele saber por cédula que se inserte en el *Boletín oficial*. Que hallándose sin representación en estos autos se provea de nuevo Procurador en término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo hace, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Provedido y firmado por su Señoría doy fe.—Castro.—Ante mí, José Franco.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Murcia á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, José Franco.

Número 1.771.

Don José Carrillo y Hernández,
Agente ejecutivo por impuestos de minas de esta provincia.

Hago saber: Que declarados incursos en el apremio de primer grado los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por productos de minas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico, se comunica por medio de este anuncio conforme á lo prevenido en la instrucción vigente; advirtiéndole que si en el término de cinco días, contados desde el en que se publique, no satisfacen los morosos sus cuotas y recargos, incurrirán en el apremio de segundo grado, que decretaré en uso de la facultad que me concede la citada instrucción en su artículo noveno.

Cartagena 23 de Junio de 1893.—El Agente, José Carrillo y Hernández.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Pedro.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no handado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
LEA, por la de varios arbitrios.	30	»

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso

del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.